



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/10/34  
26 de enero de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Décimo período de sesiones  
Tema 2 de la agenda

**INFORME ANUAL DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA OFICINA DEL  
ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

**Privación arbitraria de la nacionalidad: informe del Secretario General\***

---

\* Este informe se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 2	3
I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS.....	3 - 47	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES .....	48 - 70	13
III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .....	71	19

## INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 7/10, de 27 de marzo de 2008, sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Secretario General que reuniera "información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes" y la pusiera "a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones". El presente informe contiene un resumen de las respuestas recibidas.

2. En respuesta a la nota verbal de fecha 26 de mayo de 2008, se recibió información de los Gobiernos de Angola, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jamaica, Kuwait, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Qatar, la República Árabe Siria, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). En respuesta a las cartas enviadas a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el 13 de junio, 24 de septiembre y 6 de octubre de 2008, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Refugees International proporcionaron información adicional.

## I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

### Argelia

3. El Gobierno de Argelia indica que la legislación argelina contiene la mayoría de las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales sobre el derecho a una nacionalidad. En el artículo 30 de la Constitución de Argelia se regulan aspectos de la nacionalidad argelina. La Ley de nacionalidad de Argelia no contiene disposiciones específicas sobre los apátridas, pero proporciona suficientes garantías para combatir la apatridia con arreglo al derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos. El Gobierno indica que la nacionalidad argelina se adquiere por nacimiento si la madre es argelina. Los hijos nacidos en Argelia de padres desconocidos se consideran también argelinos.

4. Según el artículo 18 de la Ley de nacionalidad, la legislación argelina no reconoce la doble nacionalidad. Los argelinos que adquieren una nacionalidad extranjera pierden la nacionalidad argelina. De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de nacionalidad, los hijos conservan la nacionalidad argelina aunque la pierdan sus padres. Según el Gobierno, se ha derogado el artículo 19 de la Ley de nacionalidad, a tenor del cual, podían perder la nacionalidad argelina los argelinos que trabajasen en el extranjero o en una organización internacional de la que Argelia no fuera miembro.

5. La Ley de nacionalidad establece las condiciones de pérdida de la nacionalidad argelina, particularmente en el caso de las personas acusadas de un delito contra la seguridad del Estado o las acusadas en Argelia o en el extranjero de un delito contra los intereses de Argelia que sean condenadas a pena de prisión superior a cinco años. Se puede privar a los argelinos naturalizados de la nacionalidad argelina si la obtuvieron por medios ilegales o fraudulentos. Las personas privadas de la nacionalidad argelina podrán recurrir ante una instancia judicial en el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de la decisión de privarlas de la nacionalidad.

### **Angola**

6. El Gobierno de Angola indica que, en el artículo 18 de la Constitución del país, se regula el derecho a la nacionalidad. La nacionalidad angoleña se obtiene por nacimiento o por naturalización. Los nacidos de padre o madre angoleños tienen la nacionalidad angoleña de origen. También los nacidos en territorio angoleño se presume que son angoleños de origen. Las condiciones para la atribución, adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad angoleña están determinadas en la legislación. En la Constitución también se establece que no se puede privar de la nacionalidad angoleña a quienes la tuviesen de origen.

### **Azerbaiyán**

7. El Gobierno de Azerbaiyán precisa que, de conformidad con su Constitución, los nacidos en Azerbaiyán tienen la nacionalidad azerbaiyana. Los nacidos de padre y madre azerbaiyanos también tienen la nacionalidad azerbaiyana. Según el artículo 3 de la Ley de nacionalidad, todos los azerbaiyanos tienen los mismos derechos, independientemente de cómo adquirieron la nacionalidad. En el artículo 53 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley de nacionalidad se dispone que los azerbaiyanos no podrán ser privados de su nacionalidad. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de nacionalidad, se concede la nacionalidad azerbaiyana a las personas que no sean ciudadanos azerbaiyanos ni de ningún otro Estado que hayan registrado su domicilio en Azerbaiyán antes del 1º de enero de 1992. La nacionalidad azerbaiyana también se puede conceder a los refugiados que se instalaron en Azerbaiyán entre el 1º de enero de 1988 y el 1º de enero de 1992.

### **Belarús**

8. El Gobierno de Belarús informa que la nacionalidad está regulada en la Constitución y en la Ley de nacionalidad. Según la legislación nadie podrá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad por ningún motivo. La nacionalidad se puede perder por renuncia voluntaria o como consecuencia de actos previstos en la legislación. Se puede renunciar a la nacionalidad belarusa, excepto cuando la renuncia tenga como consecuencia una situación de apatridia. Se puede perder la nacionalidad, entre otros motivos, por estar al servicio del ejército, la policía, los servicios de seguridad o las instituciones judiciales de un Estado extranjero. No se puede privar a nadie de la nacionalidad en ningún caso si ello produce una situación de apatridia.

### **Bosnia y Herzegovina**

9. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina indica que el párrafo 1 del artículo 7 de la Constitución del país regula la nacionalidad. Nadie puede ser privado de la nacionalidad de Bosnia y Herzegovina ni de ninguna de sus entidades constitutivas por ningún motivo. Todos los que eran ciudadanos de la República de Bosnia y Herzegovina antes de la entrada en vigor de la Constitución son nacionales de Bosnia y Herzegovina.

10. Según el Gobierno, se puede perder la nacionalidad en particular, en los siguientes casos: si la naturalización se obtuvo en infracción de la ley de Bosnia y Herzegovina o por medios fraudulentos, si no existe un vínculo efectivo entre Bosnia y Herzegovina y el nacional que no reside habitualmente en el país, si no se atiende dentro del plazo fijado una invitación general a presentar información sobre la situación personal o si un bosnio es condenado dentro o fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina por un delito, incluido el contrabando de armas o explosivos.

11. Según el Gobierno, en el artículo 5 de la Ley de nacionalidad regula la adquisición de la nacionalidad por filiación, nacimiento en territorio bosnio, adopción, naturalización o por tratado internacional.

### **Bulgaria**

12. El Gobierno de Bulgaria informa que el párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución prohíbe expresamente la privación arbitraria de la nacionalidad búlgara. Según el párrafo 1 del artículo 25 de la Constitución, es búlgara toda persona nacida de padre o madre búlgaros o nacida en Bulgaria, salvo si adquiere otra nacionalidad por filiación. La nacionalidad búlgara también se puede adquirir por naturalización. La legislación nacional estipula que todo búlgaro que resida permanentemente en el extranjero puede renunciar a la nacionalidad búlgara si ha adquirido otra nacionalidad o si se prueba que ha iniciado los trámites para adquirir una nacionalidad extranjera.

13. Según el Gobierno, la Ley de nacionalidad dispone que la nacionalidad búlgara adquirida por naturalización puede perderse si se adquirió mediante información falsa. La privación de la nacionalidad a uno de los cónyuges no afectará a la naturalización del otro cónyuge ni la de los hijos, salvo si la naturalización se obtuvo también con falsedad. El Gobierno también informa que a tenor de la ley, toda persona que haya adquirido la nacionalidad búlgara por naturalización podrá ser privada de ella cuando fuere condenada por un delito grave contra Bulgaria, a condición de que se encuentre en el extranjero y no se convierta en apátrida.

### **Burkina Faso**

14. El Gobierno de Burkina Faso manifiesta que, en virtud del artículo 135 del Código de la Persona y la Familia, son aplicables las disposiciones relativas a la nacionalidad contenida en los tratados internacionales ratificados por Burkina Faso, incluso si son contrarias a la legislación nacional. Asimismo, de conformidad con el título V del Código de la Persona y la Familia, la nacionalidad de Burkina Faso se adquiere por nacimiento o por matrimonio, en cuyo caso el apátrida no puede negarse a aceptar la nacionalidad de Burkina Faso, las personas nacidas de padre y madre extranjeros pueden adquirir la nacionalidad de Burkina Faso al cumplir la mayoría de edad si han residido en Burkina Faso durante los cinco años inmediatamente anteriores.

15. El Gobierno precisa de que las situaciones que justifican la privación de la nacionalidad son limitadas. Según el artículo 170 del Código de la Persona y la Familia, se denegará la naturalización a toda persona que no tenga buenas costumbres, que haya sido condenada por delito común a más de un año de prisión y no haya sido rehabilitada o indultada, que no esté mentalmente sana o si se trata de un empresario que no presente pruebas de inversiones importantes. De conformidad con el artículo 189, podrá decretarse la pérdida de la nacionalidad de la persona que haya sido condenada por delito contra la seguridad interior o exterior del Estado o por un acto tipificado como delito contra las instituciones de Burkina Faso, haya ejecutado en beneficio de un país extranjero actos incompatibles con los intereses de Burkina Faso o en su perjuicio, haya sido condenada en Burkina Faso o en el país extranjero a pena de al menos cinco años de prisión por un acto considerado como delito en virtud de la legislación de Burkina Faso o haya sido condenada a más de tres meses de prisión por infracción de los reglamentos sobre precios o por fraude fiscal.

### **Colombia**

16. El Gobierno de Colombia comunica que el artículo 96 de la Constitución prohíbe la privación de la nacionalidad colombiana. La Constitución de 1991 admite la nacionalidad doble o múltiple. Para evitar el fenómeno de la apatridia, el artículo 96 de la Constitución preceptúa que los hijos de colombianos nacidos en el exterior adquieren la nacionalidad colombiana por nacimiento al registrarse en un consulado de Colombia sin necesidad de demostrar el domicilio en Colombia. La renuncia a la nacionalidad colombiana es un acto voluntario. Generalmente se solicita cuando se posee o se va a adquirir otra nacionalidad y la legislación interna de ese país no contempla la posibilidad de tener múltiple nacionalidad. Según el Gobierno, la ley prevé la posibilidad de recuperar la nacionalidad colombiana.

### **Congo**

17. El Gobierno del Congo indica que el artículo 13 de la Constitución dispone que la ley garantiza la nacionalidad congoleña y reconoce el derecho de los congoleños a cambiar de nacionalidad o a adquirir una segunda nacionalidad. En el Código de la Nacionalidad se establecen las condiciones para adquirir la nacionalidad congoleña. Así tienen derecho a ella los nacidos en territorio congoleño de padre y madre extranjeros. La nacionalidad congoleña también se puede adquirir por naturalización y por residencia prolongada en el país.

### **Costa Rica**

18. El Gobierno de Costa Rica informa que la Constitución garantiza el derecho a la nacionalidad, que también está recogido en instrumentos internacionales en los que Costa Rica es parte. La Constitución establece en su artículo 13 que son costarricenses las personas nacidas en el territorio costarricense o de padre o madre costarricense. En el artículo 14 se enumeran las condiciones aplicables a la naturalización. El artículo 16, por su parte, establece que la nacionalidad costarricense no se pierde y es irrenunciable. El Gobierno precisa que, según la Sala Constitucional, el principio que excluye la renuncia debe ser interpretado, en armonía con los textos internacionales de derechos humanos, como una prohibición absoluta de la apatridia.

19. El Gobierno informó igualmente que, en 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores declaró apátrida a una persona con el objetivo de dotarla de documentos de identidad válidos, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

### **Ecuador**

20. El Gobierno del Ecuador indica que el país respeta el derecho a la nacionalidad de todas las personas; no se han realizado actos que priven de ese derecho a persona alguna.

### **Finlandia**

21. El Gobierno de Finlandia señala que, en virtud del párrafo 1 del artículo 5 de la Constitución nacional, la nacionalidad finlandesa se adquiere por nacimiento y por filiación. Según el párrafo 2 del artículo 5, la renuncia a la nacionalidad finlandesa o la privación de la misma sólo podrá fundarse en motivos establecidos por la ley y a condición de que el interesado posea o vaya a adquirir una nacionalidad extranjera. El capítulo 5 de la Ley de nacionalidad

detalla en qué condiciones se puede perder la nacionalidad finlandesa, por ejemplo, si se impugna la paternidad o si la nacionalidad se adquirió mediante falsedad.

22. Según el Gobierno, el propósito de la Ley de nacionalidad de Finlandia es regular la adquisición y pérdida de la nacionalidad finlandesa, teniendo en cuenta los intereses tanto de las personas como del Estado, a fin de prevenir y reducir la apatridia y respetar y promover los principios de buena gobernanza y protección jurídica al tramitar y resolver sobre la nacionalidad. De conformidad con la legislación finlandesa, no se producirá la pérdida de la nacionalidad si ello acarrea una situación de apatridia.

### **Georgia**

23. El Gobierno de Georgia indica que, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución del país, nadie podrá ser arbitrariamente privado de la nacionalidad. El artículo 2 de la Ley orgánica de la ciudadanía de Georgia contiene una disposición similar. En el artículo 32 de la ley se regula la pérdida de la nacionalidad georgiana. De conformidad con esa disposición perderá la nacionalidad el georgiano que, sin permiso de los órganos competentes de Georgia, entre al servicio de las armas, de la policía o de los órganos judiciales o las instituciones de un Estado extranjero, resida permanentemente en el territorio de otro Estado y no se haya inscrito en el consulado durante dos años sin justificación adecuada, o hubiere adquirido la nacionalidad georgiana sobre la base de documentos falsos, o adquiriera la otra nacionalidad. De conformidad con el párrafo a) del artículo 29 de la Ley orgánica de la ciudadanía de Georgia tendrán derecho a recuperar la nacionalidad las personas que fueron privadas ilegalmente de la misma.

### **Grecia**

24. El Gobierno de Grecia indica que el artículo 17 del Código de la Nacionalidad Helena, enumera en qué condiciones se puede privar a una persona de la nacionalidad griega. La primera de ellas es la comisión de un delito grave. También puede perder la nacionalidad, entre otros motivos, el ciudadano griego que entre al servicio de un Estado extranjero, lo cual constituye una violación del principio de lealtad al país natal, así como el que realice actos en beneficio de un Estado extranjero que sean contrarios a los intereses nacionales de Grecia. Antes de pronunciarse sobre la privación de la nacionalidad, el Ministro del Interior deberá recabar el parecer del Consejo de la Nacionalidad. La privación de la nacionalidad sólo tiene efectos individuales y no afecta a la nacionalidad del cónyuge ni de los hijos.

### **Guatemala**

25. El Gobierno de Guatemala ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia. El Gobierno también ha retirado todas las reservas y declaraciones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo. La Constitución de Guatemala establece en su artículo 144 que a ningún guatemalteco se le puede privar de su nacionalidad. A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, aún cuando hubiere optado por la naturalización en país extranjero. Se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. En esos casos, las personas con domicilio legal en Guatemala pueden solicitar la recuperación de la nacionalidad guatemalteca.

26. El Gobierno indica que, durante el conflicto armado interno ardieron los archivos de algunas municipalidades y se perdieron documentos de identificación. Dada la falta de accesibilidad a determinados lugares en el país, algunas personas no inscribieron a sus hijos en el registro, lo cual llevó a que no contaran con documentos de identificación válidos. El Gobierno dice que más de 1 millón de connacionales no tienen un documento de identificación personal, lo que limita el ejercicio de sus derechos de ciudadanía, particularmente el derecho a la nacionalidad. Se han impulsado procesos para el empadronamiento de las personas, especialmente mujeres, para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos. El Gobierno de Guatemala creó en 2005 el Registro Nacional de Personas, que empezó a funcionar en 2007. Su objetivo es organizar y mantener el registro único de identificación de todas las personas. El Gobierno también indica que uno de los retos es convencer a la población de que se inscriba en el Registro, en particular en vista del precio que se cobra por la documentación personal o los gastos del desplazamiento hasta las oficinas de registro.

### **Iraq**

27. El Gobierno del Iraq informa que, de conformidad con la Constitución, todos los iraquíes tienen derecho a una nacionalidad. En el artículo 15 de la Ley N° 26/2006, se indica que se puede privar de la nacionalidad iraquí a quien atente contra la seguridad del Estado o a quien solicite la naturalización, proporcionando información falsa sobre sí mismo o sobre sus familiares.

### **República Islámica del Irán**

28. El Gobierno de la República Islámica del Irán indica que, según el artículo 41 de la Constitución, todos los iraníes tienen derecho a la nacionalidad iraní. El Gobierno no puede privar a los iraníes de su nacionalidad, salvo si renuncian a ello o adquieren otra nacionalidad. El artículo 42 de la Constitución dispone que los extranjeros pueden solicitar la nacionalidad iraní. El extranjero naturalizado sólo perderá su nacionalidad si adquiere la de otro Estado o si renuncia voluntariamente a la nacionalidad iraní. El Gobierno precisa también que, según el reciente texto revisado del Código Civil (septiembre de 2006), los nacidos en la República Islámica del Irán de matrimonio formado por mujer iraní y marido extranjero pueden optar por la nacionalidad iraní al cumplir los 18 años. Se concederá la naturalización si el solicitante no tiene antecedentes en los Registros de penados o de seguridad y renuncia a la nacionalidad extranjera. Con la entrada en vigor de la ley, los nacidos en Irán de matrimonio formado por mujer iraní y marido extranjero, siempre que el matrimonio haya sido inscrito de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, podrán obtener la nacionalidad iraní dentro del año siguiente a aquél en que hayan cumplido los 18 años, con independencia de los requisitos de residencia exigidos por el Código Civil.

### **Jamaica**

29. El Gobierno de Jamaica no ha adoptado ninguna medida discriminatoria ni promulgado ninguna ley de carácter discriminatorio que autorice la privación de la nacionalidad, en particular cuando el efecto de esas leyes pueda favorecer la apatridia. El Gobierno indica también que la Constitución de Jamaica prevé expresamente el derecho a la nacionalidad antes y después de la fecha de la independencia. Asimismo, la Constitución de Jamaica prohíbe privar de la nacionalidad a quien la adquirió por nacimiento, filiación o matrimonio. En cambio, se puede

privar de la nacionalidad a quien la adquirió por otros medios, pero en las circunstancias prescritas por la ley y no de manera arbitraria.

### **Kuwait**

30. El Gobierno de Kuwait declara que, de conformidad con la Constitución de Kuwait, todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Según el Gobierno, tras la entrada en vigor de la Ley sobre la admisión de extranjeros, ha habido grupos de personas que pretenden ser ciudadanos kuwaitíes. No se ha concedido la nacionalidad kuwaití a esas personas porque no han podido demostrar que sean ciudadanos kuwaitíes. Según el Gobierno, es posible que muchas de esas personas tuvieran pasaporte extranjero, entraran legal o ilegalmente en Kuwait, ocultaran luego sus pasaportes y pretendieran ser ciudadanos kuwaitíes. De conformidad con la legislación, se consideran residentes ilegales. El Gobierno señala que, a fin de resolver esta situación, se ha creado un Comité Ejecutivo para residentes ilegales. El Comité tiene registrados 92.667 casos de residentes ilegales. En cualquier caso, el Gobierno precisa que todos los residentes en el país, independientemente de su nacionalidad, tienen acceso a la sanidad y la educación. Asimismo, todas las personas tienen derecho a trabajar, a inscribir su matrimonio en el Registro y a obtener certificados de nacimiento, documentos de viaje y permisos de conducir.

31. El Gobierno de Kuwait indica que no existen restricciones del ejercicio del derecho a una nacionalidad. La Ley de nacionalidad se basa en los principios del derecho internacional. De conformidad con dicha ley, la nacionalidad kuwaití se obtiene por nacimiento si el padre es kuwaití. El nacido de madre kuwaití casada con extranjero no es kuwaití. Sin embargo, los residentes permanentes tienen la posibilidad de solicitar la nacionalidad kuwaití en el Ministerio del Interior. La ley del país no reconoce la doble nacionalidad. El kuwaití que adquiera una nacionalidad extranjera perderá la nacionalidad kuwaití. De conformidad con la Ley de nacionalidad, Kuwait ha adoptado las medidas necesarias para reducir la apatridia en el país. En ese sentido, cada año, se concede la naturalización a un número de residentes legales, en función de una cuota anual. El Gobierno informa de que, a la fecha de presentación de los datos, en 2008, se había concedido la nacionalidad kuwaití a 928 personas.

### **Mauricio**

32. El Gobierno de Mauricio indica que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 y el artículo 23 de la Constitución, la nacionalidad se adquiere por nacimiento o por filiación. Son mauricianos los nacidos en Mauricio antes del 1º de septiembre de 2005 de padre y madre mauriciano o extranjeros, así como los nacidos en Mauricio después de septiembre de 2005 de padre o madre mauricianos por nacimiento. En el artículo 3 de la Ley de nacionalidad, se establece que podrá adquirir la nacionalidad mauricana el menor no mauriciano que haya sido adoptado por un nacional mauriciano. Según el artículo 5 de la referida ley, los nacionales de un país del Commonwealth podrán ser inscritos como ciudadanos mauricianos, la solicitud a tal efecto debe ir acompañada de una declaración de renuncia a la nacionalidad anterior del solicitante. Los nacionales de países no pertenecientes al Commonwealth podrán obtener la naturalización si cumplen los criterios de residencia necesarios. La solicitud debe ir también acompañada de una declaración de renuncia a la nacionalidad anterior del solicitante.

33. El Gobierno precisa asimismo que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley de nacionalidad, el Ministro del Interior puede retirar la nacionalidad adquirida por inscripción en el Registro o por naturalización en caso de fraude. En esta misma situación se encuentran las personas que se hayan comportado con deslealtad o desafección con el Estado o hayan sido declaradas sospechosas de terrorismo internacional de conformidad con la Ley de prevención del terrorismo de 2002 o, en caso de guerra en que Mauricio sea beligerante, hayan prestado asistencia al enemigo o hayan sido condenadas a pena no inferior a 12 meses de prisión. Sin embargo, el Ministro no podrá retirar la nacionalidad cuando de ello resultare apatridia.

#### **Mónaco**

34. El Gobierno de Mónaco comunica que los artículos 15 y 18 de la Constitución, versión modificada por la Ley N° 1249, de 2 de abril de 2002, estipulan los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad. De conformidad con el artículo 15, el Príncipe tiene la potestad de autorizar la naturalización y la recuperación de la nacionalidad monegasca, sin necesidad de motivar su decisión. En el artículo 18 se indica que la legislación regula los modos de pérdida de nacionalidad del naturalizado. La pérdida de la nacionalidad monegasca en cualquier otro caso sólo es posible si la persona ha adquirido voluntariamente otra nacionalidad o ha servido sin autorización en las fuerzas armadas de otro país.

#### **Montenegro**

35. El Gobierno de Montenegro informa que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de nacionalidad, el montenegrino que adquiera la nacionalidad de otro Estado perderá la nacionalidad montenegrina. Se perderá también la nacionalidad montenegrina si se demuestra que se adquirió sobre la base de declaraciones falsas, excepto cuando de ello resulte una situación de apatridia. Perderá también la nacionalidad montenegrina quien la adquirió prometiendo que renunciaría a su nacionalidad anterior al obtener la nacionalidad, el que haya sido condenado por delitos de lesa humanidad y delitos contra otros valores protegidos por el derecho internacional, el que haya sido condenado por planear, organizar o financiar atentados terroristas o prestar asistencia de cualquier tipo para perpetrar atentados terroristas, quien pertenezca a una organización cuyas actividades están dirigidas contra el orden y la seguridad públicos, el que ingrese voluntariamente en las fuerzas armadas de otro Estado y el que se comporte de manera que perjudique gravemente los intereses vitales de Montenegro.

36. Según el Gobierno, el artículo 41 de la Ley de nacionalidad indica que los ciudadanos de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia empadronados en Montenegro antes del 3 de junio de 2006 pueden adquirir la nacionalidad montenegrina por naturalización si no tienen otra nacionalidad y cumplen las demás condiciones prescritas en la ley.

#### **Qatar**

37. El Gobierno de Qatar señala que, según la ley del país, la nacionalidad de Qatar se obtiene por filiación, naturalización y arraigo. Según el artículo 1 de la Ley de nacionalidad, es ciudadano de Qatar toda persona establecida en Qatar antes de 1930 que siga residiendo en el país, así como sus descendientes. El Príncipe podrá conceder la nacionalidad de Qatar a las personas que demuestren su origen de Qatar, aunque se hayan establecido en el país después de 1930. El nacido de padre de Qatar tiene la nacionalidad de Qatar por nacimiento. En el

artículo 2 de la Ley de nacionalidad se establece que los extranjeros pueden solicitar la naturalización si han vivido en Qatar durante al menos 25 años ininterrumpidos y no han pasado más de dos meses al año fuera del país. El candidato a la naturalización deberá demostrar que tiene un empleo legal y buena reputación, que no ha sido procesado por delito y habla muy bien el árabe. Tienen prioridad los hijos de madre de Qatar. Los nacidos en Qatar de padres desconocidos adquieren la nacionalidad de Qatar.

38. Los artículos 11 y 12 estipulan las condiciones de la pérdida de la nacionalidad de Qatar. El Príncipe puede privar de la nacionalidad de Qatar a quien se aliste en las fuerzas armadas de un Estado extranjero, esté al servicio de un Estado extranjero en guerra contra Qatar, sea miembro de una asociación u organización que tenga por objeto alterar el régimen político de Qatar o a quien haya sido condenado por un tribunal por delito que afecte a su lealtad con Qatar o haya adquirido otra nacionalidad. Podrá ser privado de la nacionalidad de Qatar el naturalizado que adquirió la nacionalidad mediante falsedad, haya sido condenado por un delito que afecte a su honor o haya residido en el extranjero durante más de un año sin justificación adecuada. En ciertos casos, por motivos de interés público, el Ministerio del Interior podrá proponer que se retire la nacionalidad a un naturalizado.

### **Federación de Rusia**

39. A juicio de la Federación de Rusia, el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a tenor del cual, las distinciones que hagan los Estados entre ciudadanos y no ciudadanos no constituyen discriminación, deja sin protección a los apátridas, lo cual puede crear situaciones en que los Estados pueden mostrarse selectivos al abordar la protección de determinadas minorías e interpretar de manera arbitraria la normativa jurídica internacional vigente. El Gobierno indica que algunos países, prevaliéndose de las declaraciones y reservas formuladas a los tratados, sólo aplican las normas internacionales a sus propios ciudadanos, mientras que los apátridas sufren considerable discriminación. En algunos casos, la legislación nacional establece la categoría de no nacionales para distinguirlos en el trato de los nacionales ordinarios. Esta situación es causa de desigualdad de las personas pertenecientes a minorías nacionales, incluso cuando esos grupos nacionales representan la población mayoritaria de una zona determinada.

40. Las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad son consideradas en la práctica migrantes, aun cuando vivan desde hace años en el territorio del Estado que decretó la medida. Sus derechos están sujetos a limitaciones en todas las esferas y también a prácticas discriminatorias. Los apátridas no pueden dirigirse a la administración en su lengua nativa, ni siquiera en las zonas donde constituyen la mayoría de la población. Estas personas sólo reciben información en el idioma oficial. Según el Gobierno, también existe discriminación en el ámbito social, lo que afecta al disfrute de pensiones, prestaciones sociales y servicios médicos. Los apátridas también ven gravemente afectado su derecho a la libertad de circulación. Por ejemplo, en muchos casos no tienen derecho a viajar al extranjero.

41. El Gobierno de la Federación de Rusia considera que la privación arbitraria de la nacionalidad debería estudiarse en la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Refugiados.

### **España**

42. El Gobierno de España declara que las cuestiones relativas a los apátridas están reguladas en el artículo 34.1 de la Ley N° 4/2000 y el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida N° 865/2001 de 20 de julio de 2001.

### **República Árabe Siria**

43. El Gobierno de la República Árabe Siria considera que la Constitución del país ofrece plenas garantías de protección a todos los ciudadanos sirios sin discriminación. La Constitución y las leyes garantizan a los individuos el pleno disfrute de sus derechos de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, ofrecen los medios necesarios para evitar que se produzcan casos de privación arbitraria de la nacionalidad.

44. Según la Ley siria de la nacionalidad, pierde su nacionalidad el ciudadano sirio que adquiera una nacionalidad extranjera, que entre al servicio de las armas en un Estado extranjero sin autorización del Ministerio de Defensa de Siria, que se encuentre al servicio de un Estado extranjero, fuera o dentro de la República Árabe Siria, sin autorización del Gobierno, que apoye las actividades de un país extranjero que esté en guerra con Siria, que abandone ilegalmente el territorio para entrar en el territorio de un Estado enemigo, que salga de Siria para vivir en un país no árabe y permanezca en él más de tres años sin presentar la debida justificación cuando fuera requerido para ello. El Ministro del Interior de Siria podrá restituir la nacionalidad siria a quienes hayan sido privados de ella.

### **Ucrania**

45. El Gobierno de Ucrania indica que, según el artículo 25 de la Constitución, ningún ucranio puede ser privado de la nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad. El marco jurídico que regula las cuestiones de la nacionalidad figura en la Constitución y la Ley de ciudadanía. Esta última se basa en el principio de prevención de situaciones de apatridia. En función de ese principio, las disposiciones de los artículos 18 y 19, por ejemplo, prevén la pérdida de la nacionalidad cuando la adquisición de otra nacionalidad conlleva la renuncia a la ucrania como condición. Sin embargo, no se producirá la pérdida de la nacionalidad cuando de ello pueda resultar apatridia. Se exceptúan a este principio general los casos de obtención fraudulenta de la nacionalidad ucrania.

### **Venezuela (República Bolivariana de)**

46. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela comunica que la Constitución establece en los artículos 32 a 42 las normas que regulan las cuestiones de la nacionalidad en Venezuela. La Ley de nacionalidad y ciudadanía establece un régimen jurídico que hace muy improbable la aparición de casos de apatridia en Venezuela. El Gobierno precisa que los nacionales venezolanos no pierden su ciudadanía al adoptar la nacionalidad de otro Estado, salvo si renuncian expresamente a ella. Se establece que, para evitar casos de apatridia, la renuncia a la nacionalidad venezolana por nacimiento sólo será válida cuando la persona interesada haya obtenido o aspire a obtener otra nacionalidad. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad venezolana podrán recuperarla siempre y cuando establezcan su residencia en Venezuela por un

período no menor de dos años. Los venezolanos y venezolanas por nacimiento no podrán ser privados de su nacionalidad, ni les podrá ser suspendida o disminuida por autoridad alguna.

47. Los venezolanos por naturalización tampoco podrán ser privados de su nacionalidad sino por sentencia judicial de conformidad con el artículo 35 de la Constitución y el artículo 48 de la Ley de nacionalidad y ciudadanía. Puede dictarse tal sentencia cuando se quiebre la relación de lealtad y fidelidad al Estado. La ley también permite a los venezolanos o venezolanas por naturalización conservar su nacionalidad previa.

## II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

### Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

48. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala que, según un principio general del derecho internacional, la discreción de un Estado en materia de nacionalidad está limitada por el derecho internacional y, en particular, por las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos. La Asamblea General en su resolución 50/152 reconoce expresamente el carácter fundamental de la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad. En muchos instrumentos internacionales se prohíbe expresamente y de forma general la privación arbitraria de la nacionalidad<sup>1</sup>. Los casos específicos de privación arbitraria de la nacionalidad están contemplados en otros tratados internacionales, en particular los que prohíben la privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios<sup>2</sup> o la que produce apatridia<sup>3</sup>.

49. Si bien la privación de la nacionalidad no incluye la pérdida voluntaria de la nacionalidad por iniciativa del individuo (renuncia), sí comprende todas las demás formas de pérdida de la nacionalidad, como las que se producen de forma automática, por ministerio de la ley, y las resultantes de actos administrativos. El derecho internacional admite la privación de la nacionalidad en algunas circunstancias. No obstante, para no ser arbitraria, la privación de la nacionalidad debe ajustarse a la legislación nacional y cumplir además normas de procedimiento

---

<sup>1</sup> Párrafo 1 del artículo 8, Convención sobre los Derechos del Niño; apartado c) del artículo 4 del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad; apartado 3 del artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 29 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, texto revisado, de 2004; y párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de la Comunidad de Estados Independientes para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el artículo 16 de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados.

<sup>2</sup> Inciso iii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; párrafo 1 del artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<sup>3</sup> Artículo 8 de la Convención para reducir los casos de apatridia; apartado 3 del artículo 7 del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad.

y normas sustantivas específicas, en particular el principio de proporcionalidad. La decisión de privar de la nacionalidad debe responder a un propósito legítimo acorde con el derecho internacional y, en particular, con los objetivos del derecho internacional de los derechos humanos. Dicha decisión debe ser el menos intrusivo de los instrumentos aptos para alcanzar el resultado deseado y guardar proporción con los intereses que se han de proteger. La noción de arbitrariedad se aplica a todos los actos del Estado, sean legislativos, administrativos y judiciales. Interpretando el término en su sentido ordinario, se observa que "arbitrario" no es un mero sinónimo de "contrario a la ley", sino que debe interpretarse de manera más amplia para incluir elementos de impropiedad, injusticia e imprevisibilidad.

50. El Comité de Derechos Humanos ha precisado el sentido de "arbitrario" en relación con los derechos específicos reconocidos a tenor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>.

51. Impedir la apatridia es un principio general del derecho internacional. La privación de la nacionalidad que conduzca a una situación de apatridia será por lo general arbitraria, a no ser que responda a un propósito legítimo y sea acorde con el principio de proporcionalidad. Así pues, el artículo 8 de la Convención para reducir los casos de apatridia prevé una serie limitada de circunstancias en que es admisible la privación de la nacionalidad que convierta en apátrida a una persona, pero, por tratarse de excepciones al principio general, deben interpretarse de manera restrictiva. La privación de la nacionalidad conduce a una situación de apatridia cuando la persona interesada no posee ni puede adquirir inmediatamente otra nacionalidad. El párrafo 1 del artículo 8 de la Convención establece, pues, la norma general. La Asamblea General en su resolución 50/152 pidió a los Estados que "dicten leyes relativas a la nacionalidad con miras a reducir los casos de apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional y, en particular, prohíban la privación arbitraria de la nacionalidad". Asimismo en la Conclusión N° 106 (LVII) del Comité Ejecutivo del ACNUR de 2006 "se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad... con miras a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad"<sup>5</sup>.

52. Las excepciones previstas en la Convención para reducir los casos de apatridia se detallan en los párrafos 2 y 3 del artículo 8. El apartado a) del párrafo 2 establece que los naturalizados pueden convertirse en apátridas al perder la nacionalidad por haber residido en el extranjero al menos siete años sin manifestar la intención de conservar su nacionalidad. Los Estados también pueden privar de la nacionalidad a los nacionales nacidos fuera de su territorio si, al año de haber cumplido la mayoría de edad, no residen en el Estado o no están inscritos en el registro correspondiente. El apartado b) del párrafo 2 prevé que la privación de la nacionalidad con resultado de apatridia es admisible cuando la nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa o fraude. En el párrafo 3 se prevén otras excepciones pero sólo son válidas si en el momento de la firma, ratificación o adhesión, el Estado indica expresamente la intención de incluirlas en su legislación nacional.

---

<sup>4</sup> Observación general N° 27 del Comité de Derechos Humanos, párr. 21; Observación general N° 16 del Comité de Derechos Humanos, párr. 4.

<sup>5</sup> Párrafo i); véanse también las Conclusiones Nos. 65 r), 78 b) y 102 y).

53. El párrafo 3 del artículo 7 del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad permite privar de la nacionalidad con resultado de apatridia en casos de declaración falsa y fraude. Subrayando la importancia de interpretar en sentido estricto una excepción de esta naturaleza y también el principio de proporcionalidad, el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que un Estado no debía privar necesariamente de la nacionalidad a quienes la hubieran adquirido por medios fraudulentos, mediante información falsa o el ocultamiento de datos pertinentes. En este sentido, se debe tener en cuenta la gravedad de los hechos, así como cualquier otra circunstancia pertinente como el vínculo real y efectivo de esas personas con el Estado en cuestión<sup>6</sup>.

54. Con arreglo al artículo 9 de la Convención, "los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona o a ningún grupo de personas por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos". La privación de la nacionalidad por motivos discriminatorios es arbitraria.

55. La prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad está implícita en las disposiciones de los tratados de derechos humanos que proscriben formas precisas de discriminación. El inciso iii) del párrafo d) del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prohíben la discriminación racial que afecte al derecho a la nacionalidad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a los Estados "reconocer que la privación de la ciudadanía por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico constituye una violación de las obligaciones de los Estados partes de garantizar el disfrute no discriminatorio del derecho a la nacionalidad"<sup>7</sup>. A tenor del artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957, las mujeres tienen derecho a conservar su nacionalidad con independencia de la celebración o disolución de un matrimonio o del cambio de nacionalidad del marido. En su Recomendación general N° 21, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que "una mujer adulta debería ser capaz de cambiar su nacionalidad y no debería privársele arbitrariamente de ella como consecuencia del matrimonio o la disolución de éste o del cambio de nacionalidad del marido o del padre"<sup>8</sup>.

56. A fin de respetar los principios procesales mínimos, las decisiones de privación de la nacionalidad deben ir acompañadas de una motivación escrita y ser recurribles ante un tribunal u otro órgano independiente. Las garantías procesales son esenciales para impedir que se cometan abusos al aplicar la ley. En consecuencia, el derecho a recurrir contra la privación de la nacionalidad está reconocido en el párrafo 4 del artículo 8 de la Convención para reducir los casos de apatridia.

---

<sup>6</sup> Consejo de Europa, Comité de Ministros, recomendación R (1999) 18 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la supresión y la reducción de los casos de apatridia, 15 de septiembre de 1999, (1999) 18, en 1.4/II/C/c.

<sup>7</sup> Párrafo 14 de la Recomendación general N° XXX del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

<sup>8</sup> Párrafo 6 de la Recomendación general N° 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

57. Al explicar el alcance de la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad incluida en el artículo 16 de los Proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, la Comisión de Derecho Internacional señala que "la finalidad del artículo es impedir los abusos que podrían producirse en el proceso de aplicación de cualquier ley o tratado que, por sí mismos, sean compatibles con el presente proyecto de artículos". Completa esta afirmación el artículo 17 del proyecto de artículos que exige que "las decisiones pertinentes constarán por escrito y podrán ser objeto de revisión administrativa o judicial efectiva". El comentario al artículo 17 abunda en el mismo sentido: "los elementos detallados en esa disposición constituyen requisitos mínimos al respecto... el requisito de motivar cualquier decisión negativa relativa a la nacionalidad debe considerarse como uno de los requisitos previos para una revisión administrativa o judicial efectiva, que se encuentra implícito".

58. El Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, que es un tratado regional que aborda ampliamente las cuestiones de nacionalidad, también contiene normas de procedimiento importantes sobre la privación de la nacionalidad, en particular, la necesidad de que todas las decisiones estén motivadas por escrito (art. 11) y que sean recurribles ante una instancia administrativa o jurisdiccional de conformidad con la legislación nacional (art. 12).

59. Las personas que hayan sido privadas arbitrariamente de su nacionalidad deben tener acceso a un remedio jurídico efectivo, en particular a la restitución de la nacionalidad, la expedición de documentos que permitan a la persona hacer efectiva la nacionalidad y figurar como nacional en los registros correspondientes. El párrafo 2 del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula expresamente que "cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos [incluida la nacionalidad], los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad". Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/10 "exhorta a los Estados a que garanticen un recurso efectivo a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad"<sup>9</sup>. El Comité Ejecutivo del ACNUR instó a los Estados a que ofrecieran a los apátridas una vía jurídica para eliminar la apatridia, en especial la que es efecto de la privación arbitraria de la nacionalidad. El acceso a cualquier vía jurídica suele estar subordinado a la prueba de la identidad personal, lo que a menudo resulta difícil a consecuencia de la privación de la nacionalidad. Por consiguiente, puede invitarse a los Estados que adopten normas flexibles en materia probatoria, por ejemplo, aceptando como prueba declaraciones de testigos o una serie de elementos documentales.

60. En el contexto de las medidas para evitar los casos de apatridia, la denegación arbitraria de la nacionalidad es tan grave como la privación arbitraria. El Comité Ejecutivo del ACNUR ha alentado pues a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho internacional y a prevenir los casos de

---

<sup>9</sup> Conclusión N° 102 (LVI) del Comité Ejecutivo, 2005, párr. y).

apatridia *resultantes de la denegación o la privación arbitrarias de la nacionalidad* (el subrayado es nuestro)<sup>10</sup>.

61. La nacionalidad puede adquirirse automáticamente por efecto de la ley, por nacimiento, o por decisión administrativa. Los Estados gozan de cierto grado de discreción en cuanto a los criterios que rigen la adquisición de la nacionalidad, pero éstos nunca deben ser arbitrarios. Para no tener carácter arbitrario, la denegación del acceso a la nacionalidad debe ser conforme con la legislación nacional y atenerse a los procedimientos prescritos. Como mínimo, la decisión debe tener forma escrita, estar motivada y ser recurrible ante una instancia independiente. Debe ajustarse también a principios sustantivos, en particular al principio de proporcionalidad. Al igual que para la privación arbitraria de la nacionalidad, el derecho internacional ha elaborado principios referentes a la denegación de nacionalidad, en particular cuando se basa en motivos discriminatorios o produce una situación de apatridia.

62. Al establecer normas generales sobre la adquisición de la nacionalidad por nacimiento o en un momento posterior, es lícito distinguir las personas que posean un vínculo específico con el Estado, como haber nacido en el territorio, la filiación, la residencia o el matrimonio con un nacional. Sin embargo, al establecer criterios en esta esfera, los Estados no deben discriminar contra las personas por motivos de raza, color, género, religión, opinión política u origen nacional o étnico, ya que dicha discriminación supondría una denegación arbitraria de la nacionalidad. El artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer prohíbe establecer diferencias entre hombres y mujeres en materia de adquisición de la nacionalidad y en cuanto a la transmisión de la nacionalidad a los hijos. La discriminación por motivos de raza, color u origen étnico está contemplada específicamente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

63. En cuanto a la adquisición de la nacionalidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a los Estados partes "evitar que grupos particulares de no ciudadanos sufran discriminación respecto del acceso a la ciudadanía o a la naturalización y prestar la debida atención a las posibles barreras que puedan impedir la naturalización a los residentes de larga data o permanentes" y "tener en consideración que en algunos casos la negación de la ciudadanía a los residentes de larga data o permanentes puede crearles una situación de desventaja en el acceso al empleo y a las prestaciones sociales, en violación de los principios antidiscriminatorios de la Convención"<sup>11</sup>. El Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 17 dijo: "no se admite ninguna discriminación, en la legislación interna, con respecto a la adquisición de la nacionalidad, entre los hijos legítimos y los extramatrimoniales o de padres apátridas o por causa de la nacionalidad de uno de los padres o de ambos padres". La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las niñas

---

<sup>10</sup> Conclusión N° 106 (LVII) del Comité Ejecutivo, 2006, párrafo i). Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las minorías, Gay McDougall, 28 de febrero de 2008, A/HRC/7/23.

<sup>11</sup> Recomendación general N° XXX del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Yean y Bosico también subrayó la prohibición de la discriminación en el acceso a la nacionalidad<sup>12</sup>.

64. Con independencia de las normas generales que rigen la adquisición de nacionalidad, los Estados deben tratar de evitar que se deniegue la nacionalidad a las personas que posean vínculos suficientes con el Estado y que, en otro caso, serían apátridas. Esto resulta particularmente importante en dos situaciones, al nacer y en caso de sucesión de Estados. En cuanto al derecho a adquirir la nacionalidad previsto en el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos señaló que "los Estados están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas... para garantizar que todo niño tenga una nacionalidad en el momento de su nacimiento". En este contexto, nacer en el territorio de un Estado y nacer de padre o madre nacionales son los criterios más importantes utilizados para establecer el vínculo jurídico de la nacionalidad. Cuando el vínculo sólo existe con el Estado en cuyo territorio ha nacido el niño, aquél debe conceder la nacionalidad, ya que la persona no puede contar con que otro Estado vaya a reconocerle un derecho a adquirir su nacionalidad, y podría, pues, caer en la apatridia. De hecho, si no se concede la nacionalidad en tales circunstancias, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional y el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño perderían su sentido. Concretamente, pueden darse las circunstancias citadas, por ejemplo, si en el territorio de un Estado nace un hijo de padres apátridas o también en el caso de los niños expósitos. Dadas las consecuencias, la denegación de la nacionalidad en tales circunstancias debe considerarse arbitraria.

65. Un niño puede tener vínculos con más de un Estado, por ejemplo, si ha nacido en el territorio de un Estado y de padres que son nacionales de otro. Puesto que los Estados siguen normas divergentes en materia de adquisición de nacionalidad, el conflicto de leyes entre los Estados en cuestión hará que el niño sea apátrida si el Estado de nacimiento concede la nacionalidad por el *ius sanguinis* y el Estado del que son nacionales sus padres la concede por el *ius soli*. La Convención para reducir los casos de apatridia resuelve tales conflictos, estipulando en su artículo 1 que los Estados contratantes concederán su nacionalidad a una persona nacida en su territorio que, de otro modo, sería apátrida, y en el artículo 4 que los Estados contratantes concederán su nacionalidad a una persona que no haya nacido en el territorio de un Estado contratante y que de otro modo sería apátrida si es hija de un nacional suyo. También contienen normas similares el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el párrafo 4 del artículo 6 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

66. El artículo 1 de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados prevé que "Toda persona natural que, en la fecha de la sucesión de Estados, tenía la nacionalidad del Estado predecesor, independientemente de la forma en que la haya adquirido, tendrá derecho a la nacionalidad de al menos uno de los Estados involucrados, de conformidad con el presente proyecto de artículos". El proyecto de artículos establece normas sobre la adquisición de la nacionalidad y, en particular, establece la presunción de que las personas que tengan su residencia habitual en el territorio afectado por la sucesión adquieren la nacionalidad del Estado sucesor.

---

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8 de Septiembre de 2005, párr. 141.

67. El ACNUR ha recomendado que, cuando la legislación nacional permita la privación de la nacionalidad, los Estados deben incluir salvaguardias para que dicha privación no sea arbitraria. En particular, los Estados, deben: a) establecer principios adjetivos y concretamente exigir que la decisión tenga forma escrita, esté motivada y sea recurrible ante una instancia u órgano independientes; y b) establecer principios sustantivos, principalmente la prohibición de privar de la nacionalidad por motivos discriminatorios, en particular por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o étnico, así como cuando la privación de la nacionalidad dé lugar a una situación de apatridia por motivos distintos de los previstos en la Convención para reducir los casos de apatridia y cuando tal privación no respete el principio de proporcionalidad, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la apatridia y la naturaleza del vínculo entre el Estado y el individuo.

68. El ACNUR ha recomendado asimismo que los Estados ofrezcan un remedio efectivo a quienes hayan sido privados arbitrariamente de su nacionalidad, en particular la restitución de la nacionalidad y, cuando proceda, expidan documentos de identidad, rectifiquen las anotaciones y flexibilicen la prueba de la identidad.

69. El ACNUR también ha recomendado que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para impedir la denegación arbitraria de la nacionalidad. Los Estados no deben denegar la adquisición de su nacionalidad por motivos discriminatorios, en particular por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o étnico. Los Estados deben conceder la nacionalidad a todas las personas nacidas en su territorio que, de lo contrario, serían apátridas.

70. Por último, el ACNUR insta a los Estados, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR, que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 que actualmente cuentan con 63 y 35 Estados partes, respectivamente. También insta a los Estados a que ratifiquen o se adhieran a los instrumentos de derechos humanos universales y regionales pertinentes y, en su caso, a que retiren las reservas a las disposiciones relativas a cuestiones de nacionalidad.

### **III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

#### **Refugees International**

71. Refugees International ha presentado una serie de informes, comunicados y artículos de prensa recientes acerca de la situación, entre otras cosas, de los biharis apátridas de Bangladesh, los bidunes apátridas de los Emiratos Árabes Unidos y Kuwait, los curdos apátridas de la República Árabe Siria, los apátridas del Senegal, los niños indocumentados de Malasia, los apátridas de Kirguistán y de los apátridas de la República Dominicana. Refugees International presenta asimismo su informe "Vidas estancadas: el costo humano de la apatridia", en el que se ponen de relieve los casos ya antiguos de apatridia en Bangladesh, Estonia y los Emiratos Árabes Unidos.

-----